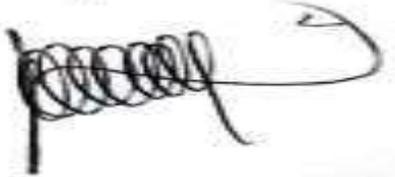


CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando a la señora Juez, que el proceso se encontraba en archivo central, posteriormente se realizaron las gestiones pertinentes para digitalización. A Despacho de la señora Juez, hoy 21 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Los señores Uriel Orozco Carmona y Fanny Rocío Cardona Arias en calidad de actuales propietarios de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 290-3350, 290-3348 y 290-3375, solicitan se expidan oficios correspondientes para el levantamiento de las hipotecas que recaen sobre los inmuebles, toda vez que el mismo fue rematado por cuenta de este Juzgado y no se ha saneado dicha situación.

A la petición no se accede, porque no están actuando por intermedio de abogado, en ejercicio del derecho de postulación exigidos por los artículos 73 y 74 el Código General del Proceso y, artículos 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Ahora, revisado el expediente digitalizado, se observa, que los bienes identificados con números Nos. 290-3350, 290-3348 y 290-3375, fueron rematados, entregados al adjudicatario, quien enajenó los mismos a los señores Uriel Orozco Carmona y Fanny Rocío Cardona Arias; los oficios de levantamiento de gravámenes dirigidos a las Notarías fueron debidamente retirados.

En aplicación al numeral 1° del artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena expedir y remitir los oficios de cancelación de gravámenes hipotecarios, a la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira, a la Notaría Única del Circulo de Dosquebradas, y a la Notaría Segunda del Circulo de Pereira, en los mismos términos de los Pdf Nos. 46, 47 y 48.

Notifíquese,

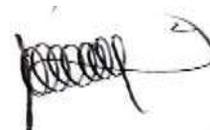


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez
SL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 170 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira- Risaralda, 24 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario